RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002123-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2672136

San Marcos, 28 de octubre de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

La CARTA Nº056-CVS-JRCG/RO-2026; CARTA Nº063-CVS-HLF/RC-2026; INFORME Nº7930-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; CARTA Nº061-CVS-JRCG/RO-2026; CARTA Nº069-CVS-HLF/RC-2026, MEMORÁNDUM Nº002620-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; INFORME Nº8383-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº02**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº02 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2540247**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley*";

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los* instrumentos *de gestión y la presente ley*";

Que, mediante **CARTA Nº056-CVS-JRCG/RO-2026**, con fecha 30 de septiembre del 2026; la Ing. Janett Roselyn Cerna García, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2540247**; presenta INFORME Nº21-2026-CVS/RO/JRCG, sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios; debido a la aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº02, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº355-2026-MDSM-GM; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP";

En el contenido del INFORME Nº21-2026-CVS/RO/JRCG del Ingeniero Residente de Obra; sustenta técnicamente su postura respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las razones expuestas de hecho, técnicas y legales debidamente comprobadas y documentadas en el presente expediente, resulta demostrada la procedencia de la Ampliación de plazo Nº 02 de obra solicitada, por lo que manifestamos lo siguiente:

1. *Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 por la causal Generada por tiempo de ejecución del ADICIONAL Nº02.*

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002123-2026-MDSM/GDUR/G

2. *La Ampliación de Plazo Nº 02 solicitada para la culminación de la meta física de la obra es de* ***45 días calendarios****; teniéndose como nueva fecha de finalización de obra el día* ***06 de noviembre del 2026.***
3. *Aprobación del nuevo* ***CALENDARIO ACTUALIZADO CON SUSPENSIÓN DE OBRA Nº02 Y AMPLIACION DE PLAZO Nº02.***
4. *Se recomienda alcanzar la presente solicitud a la Entidad dentro de los plazos establecidos en el reglamento para así evitar retrasos en el pronunciamiento de la Entidad.*
5. *Dado que se ha demostrado que la actual solicitud de Ampliación de plazo Nº 02 es necesaria para lograr los objetivos y alcances del Contrato, se solicita a la Entidad emitir el correspondiente pronunciamiento dentro del plazo previsto.*

Se solicita al Supervisor de obra realizar la revisión y conformidad respectiva a la Ampliación de Plazo Nº 02 cuantificada en 45 días calendarios, posteriormente tramitar ante la Entidad, para su aprobación respectiva mediante Acto Resolutivo.

(...);

Que, mediante **CARTA Nº063-CVS-HLF/RC-2026**, con fecha 30 de septiembre del 2026; el Sr. Héctor Lorenzo Fernández, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO VIAL SHIQUIP", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2540247**; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra Nº02, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº355-2026-MDSM-GM; dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET", Ingeniero Supervisor de Obra, y con copia a la Entidad;

Que, mediante **INFORME Nº7930-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 14 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. *Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara* ***IMPROCEDENTE*** *la* ***Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02****, del* ***CONSORCIO VIAL SHIQUIP****, de la obra:* ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH".*** *CUI Nº 2540247,* ***por CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios****, presentado por el "CONSORCIO VIAL SHIQUIP" encargado de la ejecución de obra, debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE, así como de lo señalado en la* ***OPINION Nº034-2023/DTN****.*

4.2. *Se evidencia que la anotación se efectuó con posterioridad a la fecha de notificación y* ***no habiéndose presentado en la documentación evaluada sustento alguno por parte del contratista que justifique dicha demora****, se determina que no se ha acreditado el cumplimiento del criterio establecido en la citada opinión del OSCE, en concordancia con los artículos 192 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

4.3. *Por lo expuesto, corresponde* ***DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 02****, dejando constancia en el expediente de obra y disponiendo la notificación al contratista conforme a ley.*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002123-2026-MDSM/GDUR/G

V. RECOMENDACIONES

*5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra Nº 02 para el CONSORCIO VIAL SHIQUIP** mediante **ACTO RESOLUTIVO**, presentada por el contratista, por no cumplir con los requisitos del **Artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la OPINION N°034-2023/DTN**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

*5.2. Disponer que se **notifique formalmente al contratista** la decisión adoptada, a fin de garantizar la transparencia y el respeto al debido procedimiento, y de conocimiento a la supervisión.*

(...);

Que, mediante **CARTA Nº061-CVS-JRCG/RO-2026**, con fecha 20 de octubre del 2026; la Ing. Janett Roselyn Cerna García, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2540247**; presenta Remisión del Asiento Nº653 - Aclaración Por Error Tipográfico, para incorporación a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP";

En el contenido de carta emitida por el Ingeniero Residente de Obra; remite el Asiento Nº653, de fecha 30 de octubre del 2026; donde realiza la aclaración respecto a la emisión de los asientos 586, 587, y 588, de fecha 23/09/2026, dejando constancia que por error material involuntario en la consignación de la fecha, se registró una impresión respecto de la recepción de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº355-2026-MDSM-GM, donde aclara y precisa que la recepción física de la citada resolución se efectuó el 23/09/2026, por intermedio del Representante Común del "CONSORCIO VIAL SHIQUIP". A su vez solicita que la aclaración y Asiento Nº653 sea incorporado al informe de solicitud de Ampliación de Plazo Nº02 presentada.

Que, mediante **CARTA Nº069-CVS-HLF/RC-2026**, con fecha 21 de octubre del 2026; el Sr. Héctor Lorenzo Fernández, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO VIAL SHIQUIP", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **Nº2540247**; remite ACLARACIÓN POR ERROR TIPOGRÁFICO, para incorporación a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02; dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, mediante **MEMORÁNDUM Nº002620-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.**, con fecha 21 de octubre del 2026; el Ing. Miguel David Giron Chávez, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, solicita revaluación y ampliar pronunciamiento a solicitud de Ampliación de Plazo Nº02 a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; teniendo en cuenta la CARTA Nº069-CVS-HLF/RC-2026, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP";

Que, mediante **INFORME Nº8383-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 23 de octubre del 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios; indicando que el plazo es requerido para la culminación de las partidas de la prestación Adicional de Obra Nº02; solicitado por la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones

(...)

IV. CONCLUSIONES

*4.1. Del análisis y revisión realizado, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02**, a favor de la empresa **CONSORCIO VIAL SHIQUIP**, de la obra:*

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002123-2026-MDSM/GDUR/G

"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N.º 2540247, ***por CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios****. plazo requerido para la culminación de las partidas del* ***ADICIONAL DE OBRA Nº 02****, las cuales son tomados de la programación de obra necesaria para la culminación del mismo.*

4.2. *En* ***base al MEMORANDUM Nº 002620-2026-MDSM/GDUR/MDGCH****, esta Sub Gerencia procedió a la revaluación y ampliar el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo, en donde conforme a los fundamentos técnicos y contractuales expuestos en el presente informe, la documentación presentada por el contratista según el principio de presunción de veracidad y a la normativa aplicable según el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, estaría* ***cumpliendo con los Artículos 197 y 198, por lo que se PROCEDENTE el sustento de la Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02****.*

4.3. *Se deja constancia de que esta Sub Gerencia recibió los actuados el 21 de octubre de 2026, a las 18:17 horas, disponiendo de aproximadamente un (01) día para su revaluación; por tanto, se delimita su responsabilidad a las actuaciones realizadas desde la recepción de la documentación, sin perjuicio de la evaluación de las actuaciones previas que correspondan.*

4.4. *En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 en los siguientes términos:*

Descripción	Aprobación
AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº02	45 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

5.1. *Se recomienda Aprobar la* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 por CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios****, mediante* ***ACTO RESOLUTIVO*** *a favor de la empresa* ***CONSORCIO VIAL SHIQUIP****, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.*

(...);

Supletoriamente, se debe tener en cuenta lo indicado en la **OPINIÓN Nº 034-2023/DTN**, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde en sus **numerales 3.4., 3.5., y 3.6.** del **ÍTEM 3. CONCLUSIÓN** indicando lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIÓN

(...)

3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002123-2026-MDSM/GDUR/G

Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento.

3.6. *La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.*

(...)

(...)

; puesto que lo mencionado en la OPINIÓN Nº 034-2023/DTN, también se encuentra establecido y/o complementa lo indicado en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*** *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y,* **198.2.** *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Se debe de indicar que la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET", no está cumpliendo sus obligaciones contractuales según lo establecido en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; al **no emitir pronunciamiento y/o inobservar** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, en cumplimiento de lo legalmente establecido en el Artículo 197 y Artículo 198, del Reglamento de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual podría generar perjuicios económicos y legales a la Entidad. Por lo cual, en cumplimiento de sus obligaciones funcionales la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, deberá evaluar y aplicar las penalidades que correspondan, todo ello en cumplimento del CONTRATO Nº305-2025-MDSM/GM;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados*

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002123-2026-MDSM/GDUR/G

directamente al contrato principal". Por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley Nº30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA Nº056-CVS-JRCG/RO-2026; Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº7930-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA Nº061-CVS-JRCG/RO-2026; Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante MEMORÁNDUM Nº002620-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME Nº8383-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual Nº02, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendarios; a favor de la empresa **"CONSORCIO VIAL SHIQUIP"**, en el marco de ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL SHIQUIP - HUARIPAMPA ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH",** con Código Único de Inversiones **Nº2540247**; en atención a lo previsto en el numeral 198.3 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Municipalidad Distrital de San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº002123-2026-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO VIAL SHIQUIP", empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ROCKET" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.3 del Artículo 198 Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P Nº 106206

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MARCOS
SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSION PUBLICA
V°B°

c.c./Archivo:
MDGCH/G